

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2022
La Paz, 03 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe INF – DRE - UPTC 0002/2022 de 03 de enero de 2022, establece el precio internacional GNV y su diferencial de precio, para enero de 2022; el Informe INF - DRE - UPTC 0003/2022 de 03 de enero de 2022, por el cual se establece los precios de la gasolina especial internacional y diésel oíl internacional, así como sus diferenciales de precios, para enero de 2022; el Informe INF - DRE - UPTC 0004/2022 de 03 de enero de 2022, señala el precio del jet fuel internacional, para enero de 2022; el Informe INF-DRE-UPTC 0005/2022, de 03 de enero de 2022, a través del cual se establece el margen minorista y aporte al fondo de conversión, para enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 9 y 89 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, el párrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100 de 04/04/2011, el Artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 01/05/2006, el Decreto Supremo N° 29814 de 27/11/2008 y sus modificaciones, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28932 de 20/11/2006, la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2242 de 07/01/2015, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0023/2015 de 13/01/2015, el párrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02/07/2014, la Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energía N° 188-14 de 11/09/2014, el Decreto Supremo N° 27993 de 28/01/2005, la Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 102100000026 de 16/12/2021, el Decreto Supremo N° 29629 de 02/07/2008, el Decreto Supremo N° 29032 de 16/02/2007, el Decreto Supremo N° 29049 de 01/03/2007, establecen el marco normativo aplicable a la fijación de precios por parte del Ente Regulador.

El Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0001/2022 de 03 de enero de 2022, concluye que las valoraciones técnicas guardan concordancia con las disposiciones normativas vigentes, correspondiendo por ello emitir la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria para la fijación de precios internacionales.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005 y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR los siguientes Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, el Diésel Oíl Internacional, Jet Fuel internacional y sus correspondientes Diferenciales, a ser aplicados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera:

Gasolina Especial Internacional	8,68	4,94
Diesel Oíl Internacional	8,88	5,16



ESTADO BOLIVIANO
 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 UNIDAD DE PRECIOS, TARIFAS Y SERVICIOS
 LAUREN I. FERNÁNDEZ SORUCO
 UPTC - DRE
 A.N.H.
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 ADOLFO RIVERA LUNA
 A.N.H.
 UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA REGULATORIA
 LEYDY HELEN GUTIÉRREZ ROSAS
 UPTC - DJ
 A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0001/2022
La Paz, 03 de enero de 2022

Gas Natural Vehicular	2,95	1,29
Gas Internacional		

SEGUNDO.- FIJAR la siguiente alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y consiguientemente el Precio Pre-Terminal y el Precio Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional:

- a. La alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 4,24/Lt. (Cuatro 24/100 Bolivianos por Litro).
- b. El Precio Pre-Terminal del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 6,39/Lt. (Seis 39/100 Bolivianos por Litro).
- c. El Precio Final del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 6,65/Lt. (Seis 65/100 Bolivianos por Litro).

TERCERO.- Los precios fijados en los Artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 04 de enero de 2022.

CUARTO.- FIJAR el Margen Minorista de GNV en 1,0247 Bs./m³ y el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0205 Bs./m³.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme.

Ing. Adolfo Magder Soria Luna
 DIRECTOR JURÍDICO a.l.
 DJ - DE
 A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
 DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
 A.N.H.

